



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Coordinador de la Oficina Asesora Jurídica, publica el presente **AVISO** en la página web [Invima.gov.co](https://invima.gov.co) link: <https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva> en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **PORCIAVICOLA PINEDA S.A.S**, identificado con C.C./NIT No. **900.387.004-5** por medio de su representante legal, SINFOROSO PINEDA RAMIREZ, identificado con C.C./NIT No. 15.420.001, el Mandamiento de Pago No. **25001666** del 24 de noviembre de 2025, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201609487** Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago en un (1) folio por ambas caras.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago (ORIGINAL FIRMADO):

“ (...) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, contra la Sociedad **PORCIAVICOLA PINEDA S.A.S**, identificado con C.C./NIT No. **900.387.004-5**, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$10.902.312)
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido con el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado la Sociedad **PORCIAVICOLA PINEDA S.A.S**, identificado con C.C./NIT No. **900.387.004-5**, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **11 DE SEPTIEMBRE DE 2026**.

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

Jorge Andrés Barrera Chaparro
Coordinador Grupo de Cobro Persuasivo y Coactivo
Oficina Asesora Jurídica INVIMA

Proyectó: JGAF

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Línea anticorrupción: (601) 242 5040
denunciasanticorrupcion@invima.gov.co



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25001666 DE 24 de Noviembre de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PORCIAVICOLA
PINEDA SAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201609487

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. **2021037195 del 30 de agosto de 2021**, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. **201609487** y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, la sociedad **PORCIAVICOLA PINEDA S.A.S** identificada con NIT No. 9003870045, equivalente a **DOCE (12) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes** (folios 41 a 48); tal decisión se notificó el 6 de septiembre de 2021 (folios 49 a 50); quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 14 de septiembre de 2021 (folio 51).
2. Mediante correo electrónico del 20 de diciembre de 2024, remitido a la sociedad **COMPAÑÍA OPITA DE FRÍO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA COFRIO S.A.S.** identificada con NIT No. 891.102.323-5, este Despacho inició el cobro persuasivo de la obligación y se invitó a presentar formula de acuerdo de pago relacionada con el proceso coactivo No. **201602231** (folios 58 a 59).
3. Por parte del Grupo Financiero y Presupuestal de la entidad, se indicó que la sociedad **PORCIAVICOLA PINEDA S.A.S** identificada con NIT No. 9003870045, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$10.902.312)**, por concepto de capital de la sanción interpuesta (folio 60).
4. La Resolución No.2020012926 del 3 de abril de 2020, "Por medio de la cual se adoptan medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19", resolvió, *suspender los términos legales en los trámites, procesos y actuaciones adelantados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social*, concretándose qué, esta suspensión se aplica a los procesos de Control Interno Disciplinario, de Jurisdicción Coactiva, a los procesos administrativos sancionatorios y (...) (fl. 52 a 55).
5. La Resolución No. 2021000850 del 15 de enero de 2021, "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 2020012926 del 3 de abril de 2020, por la cual se adoptaron medidas administrativas transitorias en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del COVID-19", resolvió, en su artículo 1°, modificar el artículo 2° de la Resolución No. 2020020185 del 23 de junio de 2020 que modificó el artículo 1° de la Resolución No. 2020012926 del 03 de abril de 2020, en el sentido de incluir dentro de la reanudación de términos legales en los trámites, procesos y actuaciones adelantados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima los siguientes: Los procesos de Jurisdicción Coactiva y (...) (fl. 56 a 57).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No **2021037195 del 30 de agosto de 2021**, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra la sociedad **PORCIAVICOLA PINEDA S.A.S** identificada con NIT No. 9003870045, por el no pago de la multa

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 25001666 DE 24 de Noviembre de 2025
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE PORCIAVICOLA PINEDA SAS DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201609487
relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra la sociedad **PORCIAVICOLA PINEDA S.A.S** identificada con NIT No. 9003870045, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$10.902.312).**
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al representante legal de la sociedad **PORCIAVICOLA PINEDA S.A.S** identificada con NIT No. 9003870045 y/o al apoderado de esta, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutada, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza
Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez